

Santiago, 29 de Enero de 1886.

Vistos estos antecedentes y teniendo presente:

1.º Que por el decreto de 26 de Octubre de 1871, expedido por el Gobierno fernandino, se concedió á Montero Hermanos permiso para "construir ramificaciones que pongan en comunicacion el distrito de la Yoya con las demás salitreras de la provincia de Tarapacá, y para prolongar la línea principal hasta la frontera sur de la vecina República de Bolivia", debiendo ejecutarse estas obras en los plazos determinados en dicho decreto y en el de 26 de Abril de 1872:

2.º Que por el art.º 20 del primero de los decretos mencionados, se reservó el Gobierno la facultad de hacer caducar ó dejar sin efecto

to el permiso referido y privilegio otorgado si Montero Hermanos no ejecutaba las obras a que se comprometían en los plazos estipulados:

3.º - Que incorporado el territorio de Tarapacá al de esta República, á virtud del Tratado de paz de 21 de Mayo de 1883, y adquirida por este medio la soberanía en aquel territorio, el Gobierno de Chile puede ejercer todos los derechos y facultades reservados al Gobierno peruano en el decreto que queda mencionado:

4.º - Que reconocida la soberanía de Chile en Tarapacá, la empresa del ferrocarril ha quedado también sometida por este hecho á las prescripciones legales chilenas relativas a tales empresas y, por consiguiente, á la inspección de la autoridad en la forma establecida por las mismas leyes:

5.º - Que ejerciendo esta vigilancia la autoridad chilena, se advirtió

que, destinado especialmente el ferrocarril al acarreo del salitre que se elabora en el interior en diversos establecimientos, la industria salitrera, que es la principal en aquel territorio, se sentía perturbada en su desarrollo a consecuencia de las condiciones de fletes exigidas por la empresa del ferrocarril:

6.º - Que en tal situación se representó al Gobierno que la empresa abudida había perdido el derecho al goce del privilegio concedido por el Gobierno peruano y, en consecuencia, que podía permitirse por la autoridad a quien correspondiese dar tal permiso, la construcción de cualquiera vía que concudiese a facilitar el acarreo del salitre a la costa:

7.º - Que apreciando el Gobierno esta situación y procurando conciliar equitativamente los intereses que se presentaban en pugna, indicó a la empresa del ferrocarril

un arreglo que, sin dañar los de ella, diera facilidades al fomento de la industria salitrera, abaratando el costo con que hoy está gravada; arreglo a que no ha sido posible arribar: y

8.º — Que aparece de estos antecedentes que Montero Hermanos no ha ejecutado hasta el presente todas las obras á que se refiere el mencionado decreto de 26 de Octubre de 1871, por lo cual el Gobierno se halla en el caso de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 20 ya citado,

Oído el voto consultivo del Consejo de Estado y el dictamen del Fiscal de la Suprema Corte de Justicia,
Decreto:

Se declara que han caducado el permiso y privilegio concedidos á Montero

Hermanos por el mencionado
decreto de 26 de Octubre de 1871.
Anótese y publíquese.

Justo Oros

El Encicólogo Vargas